

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 101/19

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Actos no alcanzados. Aportes recibidos del Estado nacional en concepto de asistencia financiera. Su capitalización. Tratamiento tributario en el caso de que se compensen quebrantos acumulados.

I. La presentante consulta acerca del tratamiento fiscal que debe aplicarse en el impuesto a las ganancias a la capitalización del total de los aportes que el Estado nacional efectuó a su favor durante el período fiscal 2016 en el marco de la Ley de presupuesto del año 2016.

Aclara que los aportes recibidos en el período fiscal 2016 se consignan en el respectivo balance – aún no aprobado por la asamblea de accionistas– como “Transferencias del Estado nacional” dentro de los aportes de los propietarios (cfr. Ley 27.341) y que se estudia la factibilidad de capitalizarlos.

II. En atención a que el art. 17 de la Ley 27.431 estatuye que las asistencias financieras que la empresa hubiera recibido o reciba en el futuro del Estado nacional deben consignarse como aportes de capital con destino a capitalización, independientemente de su fecha de concreción, las mismas no constituirían rentas gravadas por el impuesto a las ganancias.

III. No obstante, si dichas transferencias devenidas en aportes de capital compensaran quebrantos contables acumulados, las mismas representarían para la sociedad un enriquecimiento a título gratuito alcanzado por el gravamen –ya sea generando un resultado positivo o disminuyendo quebrantos impositivos–, ello de acuerdo al apart. 2 del art. 2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Referencias normativas:

– **[Ley 27.431](#)**